



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2024-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegación de Occidente con sede en el departamento de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 07-114-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Raúl Antonio Ruíz González**, alcalde; **Ivania de los Ángeles Catín Gómez**, vicealcaldesa; **Yadira Esperanza Gutiérrez Mena**, secretaria del Concejo Municipal, **Indira Mélida Ríos Rizo**, gerente municipal; **Martha Iris Vega Ortiz**, directora administrativa financiera; **Nimer Francisco Paz Ali**, director de proyectos; **Olimpia Jael Sevilla Vanegas**, contadora general; **Víctor Adiac Salazar Berríos**, asesor legal; **Carlos Alberto Prado Cano**, director de servicios municipales; **Haydee Lucrecia López Osorio**, directora de gestión ambiental; **Ángela del Socorro Acuña Pérez**, responsable de recursos humanos; **Melvin Josue Velásquez Ordoñez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Silvio**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

José Herrera Mondragón, responsable de administración tributaria; **Marina Elizabeth Mendoza Torrez**, responsable de registro civil; **Carlos Ulises Quiñónez López**, ex responsable de registro de Fierro; **Elsa Cristina Palma Gaitán**, responsable de servicios generales, **Gilbert Antonio Pérez Betanco**, encargado de caja general; **Aura María Tercero Rodríguez**, ex responsable de caja general, **María Auxiliadora López**, responsable del Centro de Desarrollo Infantil; **Carlos Omar Paz Ali**, responsable de agua y saneamiento; **Álvaro Martín Rodríguez Munguía**, coordinador de escuelas de oficio; **Alexander de Jesús Munguía Calderón**, técnico de registro de fierro; **Marvin Santiago Rojas Estrada**, ex secretario del registro civil; **José Dolores Alemán Estrada**, responsable de bodega; **Yader José Henríquez Oviedo**, colector; **Norlan Martín Ramírez Cárcamo**, ex colector; **Juan Ramón Ramírez Guido**, ex responsable de la Oficina de Catastro; **Nimer Alberto Juárez Zambrana**, ex técnico de administración tributaria; entre otros, que se encuentran detallados en el informe de autos, todos de la municipalidad auditada. También fue notificados los señores **Yaironn Antonio Avendaño Chamorro**, contratista y **Keilin Antonia Barrera Avendaño**, presidenta CAPS-PGC Proyecto 20061. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes presentaron sus alegatos y evidencia documental la que fue debidamente analizada y se determinó que prestaba mérito para desvanecerse en su totalidad el hallazgo notificado, lo cual consta en acta de análisis de alegatos. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte se dieron a conocer a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** En relación al **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, la Ley No. 550, Ley

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; las Normas Y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B)** En relación a la **información financiera complementaria** ha sido objeto de los procedimientos de auditoría y se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: **1)** Falta de ajuste de los controles internos de los Sistemas de Administración y del Control Interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno dos mil quince emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** La municipalidad no cuenta con manuales y normas de procedimientos de control interno y los que existen no se han dado a conocer a los servidores públicos municipales; **3)** Falta de realización de arqueos sorpresivos a los fondos de caja general y colectores; **4)** Recibos de Tesorería anulados sin justificación en el período dos mil diecinueve y falta de secuencia numérica del consecutivo; **5)** Falta de metodología de gestión de riesgo; **6)** Inexistencia de póliza para la protección de recursos, bajo la responsabilidad de los servidores públicos municipales; **7)** Falta de supervisión a las actividades de control en los procedimientos de egresos de la municipalidad; **8)** Servidores públicos municipales con vacaciones acumuladas que exceden de los treinta días; y **9)** Debilidades en el seguimiento, registro y control de los ingresos propios en los procesos de los servicios brindados por la municipalidad. **D)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** de auditorías predecesoras no se efectuó debido a que el informe anterior de auditoría ARP-07-109-19, está en período de implementación de las recomendaciones; y **E)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, excepto por el incumplimiento a las normas jurídicas en lo relacionado a la falta de envío de modificaciones presupuestarias e informe de cierre presupuestario de ingresos y egresos del año dos mil diecinueve a las entidades correspondientes, conforme lo establecido en los artículos 41 y 51 de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas incorporadas, la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables y que le rigen.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que se incumplió la norma jurídica es en materia de la Ley de Municipios y del Régimen Presupuestario Municipal, específicamente a la Ley No 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas incorporadas. Con respecto a la inobservancia y omisiones al ordenamiento jurídico ya indicado, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la municipalidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable, conforme el artículo 103, numerales 2) y 5) de la ley orgánica de este ente fiscalizador; de persistir en este tipo de incumplimiento de ley en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la municipalidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-07-114-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los Antecedentes y en el informe de autos de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, debiendo asegurar que se cumplan todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior